



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0591

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EPIMENIO GOMEZ SANCHEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00252**-00

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

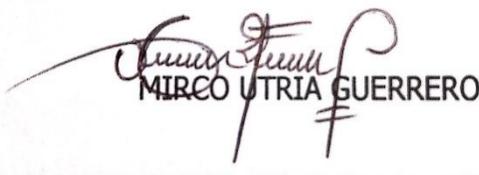
RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1º
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0592

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NERIS OBANDO CONGOLINO
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00239**-00

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1º
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril 2022


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0589

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EVER HUMBERTO PIZARRO
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00209**-00

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfz


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1º
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0590

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GLORIA MARIA TERESA ORTIZ BARRERA
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00208**-00

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

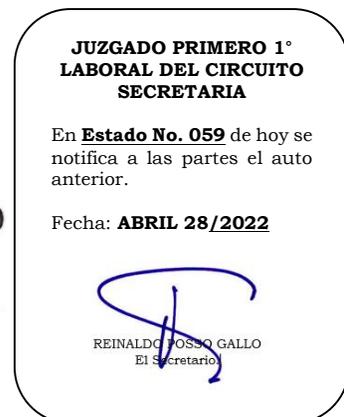
ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz


MIRCO UTRIA GUERRERO





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0586

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BERTA ACUÑA ORTIZ
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00198**-00

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1º
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0585

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA
ACCIONADO: SEC. EDUCACION DPTAL Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00179**-00

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz


MIRCO UTRIA GUERRERO





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR JAIME QUINTERO QUINTERO
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00145-00**

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1º
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022


REINALDO POSSO GALLO.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0587

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RIZA S.A.S.

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OTRO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00142**-00

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1º
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0582

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DORA NANCY VALENCIA MARTINEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00127-00**

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

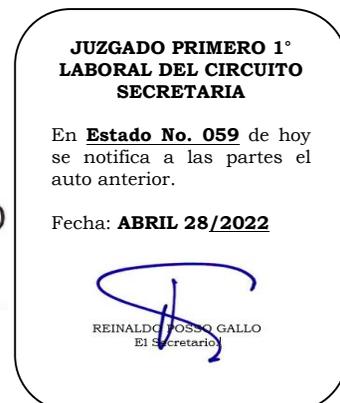
ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz


MIRCO UTRIA GUERRERO





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PORVENIR S.A, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 27 de abril de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0599

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CALERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00129-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta de PORVENIR S.A fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 10 de noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia, comunicando que el demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de abril de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0600

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: MARCO ANTONIO ZULUAGA
EJECUTADO: ADALBERTO ORTEGA ROJAS
RADICACIÓN: 76-111-41-05-151-**2013-00006**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y constatando esta judicatura que efectivamente las pretensiones en este asunto no superan los 20 salarios mínimos legales ménsulas vigentes, es decir, estamos frente a un proceso de única instancia, de conformidad con el artículo 12 del C.P.L y de la S.S., la competencia para tramitar este proceso recae en los jueces municipales de pequeñas causas laborales.

Conforme a lo anterior, este despacho de declarará sin competencia y dispondrá el envío del proceso al Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas laborales de esta municipalidad para que siga conociendo del mismo por ser de su competencia.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, lo anterior a través de la oficina de apoyo judicial de este distrito.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, anótese la salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO 1º
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 28/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante MARIA LEYDA VALVERDE solicita dar inicio a ejecutivo a continuación de ordinario por segunda vez, al considerar que la condena impuesta a la demandada, al ser de tracto sucesivo, no se agotó en la primera ejecución que ya se adelantó. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de abril de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0596

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).
DEMANDANTE: MARIA LEYDA VALVERDE.
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00202-00**

Guadalajara de Buga V., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho la solicitud de ejecución que ha presentado dentro del presente asunto la demandante MARIA LEYDA VALVERDE, conforme lo cual, pasa esta judicatura a realizar las siguientes precisiones:

- Con **Auto No. 1262 del 05 de diciembre de 2016** (Fl. 605) se libró mandamiento de pago ejecutivo laboral a continuación de ordinario a favor de MARIA LEYDA VALVERDE. Dentro de la citada providencia se dispuso a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, la obligación de cancelar las diferencias adeudadas por mesadas pensionales del mayor valor causado (entre la pensión de vejez y la de jubilación) a partir del 1º de junio del año 2005 y las generadas con posterioridad hasta la fecha y así sucesivamente en el tiempo mientras subsista dicho derecho, valores que deben ser cancelados debidamente indexados.
- Fundamento de lo anterior, se vierte en las condenas impuestas en la sentencia No. 008 del 05 de febrero de 2010 (Fl. 362 a 371), confirmada en segunda instancia según sentencia No. 076 del 25 de mayo de 2011 emanada de la sala de decisión laboral de este distrito judicial, (Fls. 395 a 412).
- Despachadas las anteriores obligaciones en los términos que fueron enunciados, **con Auto No. 664 del 10/07/2018** se declaró terminado el proceso ejecutivo adelantado por MARIA LEYDA VALVERDE en contra de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, por pago total de la obligación. (Fl. 817).
- La demandante persigue hoy en ejecución, los mayores valores que se han seguido causando **desde el 1º de noviembre de 2016 hasta la fecha**, con la debida indexación del retroactivo que resulte adeudado.
- Que la sentencia fuente de la obligación que aquí se reclama dispuso, a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, la obligación de cancelar a favor de la demandante el mayor valor causado (entre la pensión de vejez y la de jubilación) a partir de la fecha de su reconocimiento y las generadas con posterioridad hasta la fecha de la



sentencia y así sucesivamente en el tiempo, mientras subsista el derecho, valores que deberán ser indexados al momento de su pago.

- Conforme lo anterior, al ser evidente el carácter sucesivo con que se concedió la prestación, en aplicación de lo consagrado en el artículo 100 del CPT y la SS, visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía, resulta procedente dar trámite nuevamente al proceso ejecutivo solicitado, el cual, como se evidencia, no se agotó, en la primera ejecución adelantada.
- Por consiguiente, se considera procedente librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante MARIA LEYDA VALVERDE, por los mayores valores reclamados.
- No se decretarán las medidas cautelares solicitadas, en atención que el numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable por analogía, consagra que para efectuar embargos se procederá así:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). (..)”

Por su parte, el artículo 446 del CGP, aplicable por analogía, señala que: *“(1) Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (..). (4) De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

Conforme lo anterior, evidenciado que el proceso ejecutivo anterior se declaró terminado con **Auto No. 664 del 10/07/2018** y en el presente asunto, la parte actora igualmente persigue los mayores valores causados a su favor, según su dicho, desde el **01/11/2016**, esta judicatura **diferirá la orden de decretar medidas cautelares, hasta el momento que se encuentre en firme la liquidación del crédito** con el objeto de no soslayar derechos de las partes, impartir ordenes indeterminadas y de modo especial, no afectar sin mayor fundamento, recursos de la salud que pueden verse inmersos con la orden impartida, dada la naturaleza jurídica de la encartada amén de que se reclaman dineros en tiempos que pudieron estar arrojados con la terminación antes indicada.

- No se ordenará la inclusión en nómina que persigue la demandante, por ser una obligación de hacer que no fue objeto de pronunciamiento en las sentencias en ejecución.
- Se ordenará la notificación personal al ejecutado conforme lo estatuye el artículo 306 del CGP, en armonía con lo consagrado en el decreto 806 de 2020. Se ordenará a la Secretaría elaborar el respectivo aviso de notificación con destino al ejecutado.
- Se reconocerá personería al abogado Luis Felipe Aguilar Arias identificado con CC No. 14.891.781 y tarjeta profesional No. 268.483 del CSJ., para que continúe con la representación de la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido en el proceso inicial.



- *Se ordenará continuar el presente trámite de forma virtual, dadas las medidas adoptadas según decreto 806 de 2020 que permite acudir al uso de las tecnologías en los procesos en curso o los que inicien su trámite.*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA para que por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, cancele a favor de la ejecutante **MARIA LEYDA VALVERDE** identificada con C. C. No. 29.281.586, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- Los mayores valores que se han seguido causando (entre la pensión de vejez y la de jubilación) desde el 1° de noviembre de 2016 hasta la fecha, con la debida indexación del retroactivo que resulte adeudado. Así como las generadas con posterioridad, y así sucesivamente en el tiempo, mientras subsista el derecho.
- 1.2.- Por las costas que se causen en el presente juicio ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR de inmediato esta providencia de forma personal a la ejecutada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA -, y, en consecuencia, CONCEDER a partir de la notificación:

- 2.1. -El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,
- 2.2. -El término legal de diez (10) días, para que propongan las excepciones a que crean tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.
- 2.3. -Los términos concedidos correrán en forma simultánea.
- 2.4. -La notificación deberá efectuarse de forma personal, tal como lo estatuye el decreto 806 de 2020 y en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: DIFERIR la orden de decretar medidas cautelares hasta el momento en que se encuentre en firme la liquidación del crédito, conforme las razones anotadas en este proveído.

CUARTO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento por la obligación de hacer, consistente en la “inclusión en nómina”, dadas las consideraciones vertidas en este proveído.

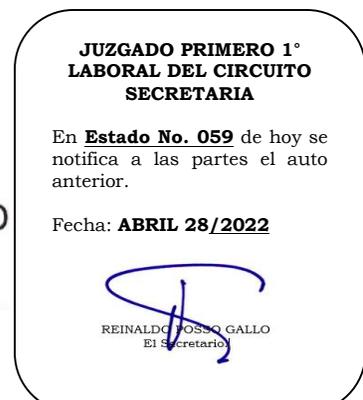
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Felipe Aguilar Arias identificado con CC No. 14.891.781 y tarjeta profesional No. 268.483 del CSJ. En su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada AVICOLA SANTA RITA SAS, obrando por conducto de apoderado judicial ha formulado recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto del 28 de julio de 2021, notificado por anotación en el estado el 29 de julio de la misma anualidad, que dio por no contestada la demanda para que en su lugar se dé por contestada la misma, y en subsidio de los recursos, presentó incidente de nulidad por indebida notificación (**archivo digital No. 18**). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de abril de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO E
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0594

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HEBER HERRADA LIBREROS
DEMANDADOS: AVICOLA SANTA RITA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00181**-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado verifica el recurso presentado el que será desatado favorablemente conforme las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se advierte que el recurso interpuesto es oportuno a las voces de lo consagrado en el artículo 64 del CPT y la SS, que consagra “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (..)*”

Así, se constata que el auto objeto de reparo se notificó por estado No. 104 del jueves 29 de julio de 2021, y el actor contaba con los días viernes 30 de julio y lunes 02 de agosto de 2021, momento en que efectivamente fue presentado el mecanismo de impugnación escogido.

Establecido lo anterior, se vislumbra que, en el memorial allegado, señaló la demandada en términos generales que no fue notificada en debida forma en los términos de ley, por parte del Despacho tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tal motivo, erró el despacho al tener por no contestada la demanda.

Al respecto, evidencia esta judicatura que la corte constitucional en sentencia C 420 de 2020 precisó que:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.



Visto lo anterior, sometida a examen la constancia de notificación de la demanda a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S. (**archivo digital No. 8**), ciertamente se advierte la imposibilidad de determinar por parte del despacho que el destinatario de la notificación haya tenido acceso a dicha actuación. En consecuencia, asumiendo la dirección del proceso con el objeto de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se **REVOCARÁ** para reponer, el numeral primero (1º) del auto No. 670 del 28/07/2021 para en su lugar disponer: **TENER** por notificada por conducta concluyente a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S. con la consecuente admisión de la contestación allegada, la que se tendrá para todos los efectos revestida de plena validez.

Se mantendrán incólume las demás decisiones adoptadas, inclusive la que fijó fecha para audiencia.

De otro lado, verificada la sustitución de poder allegada a favor de la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES identificada con cedula de ciudadanía número 1.140.820.593 y la tarjeta profesional número 228.560 del CSJ, el juzgado reconocerá personería en calidad de apoderada sustituta de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S., quedando en consecuencia, revocada la sustitución inicialmente conferida a la abogada MIRIAM REAL GARCIA.

En cuanto, a las demás manifestaciones que pretende hacer valer en el memorial allegado, las mismas deberán ser formuladas en la etapa procesal que corresponda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 1º del AUTO No. 670 del 28/07/2020, el que para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S., En consecuencia, ADMITIR LA CONTESTACIÓN a la demanda allegada, la que se tendrá para todos los efectos revestida de plena validez”.

SEGUNDO. MANTENER INCÓLUME las demás decisiones adoptadas mediante el AUTO No. 670 del 28/07/2020, inclusive la que fijó fecha para audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES identificada con cedula de ciudadanía número 1.140.820.593 y la tarjeta profesional número 228.560 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S.

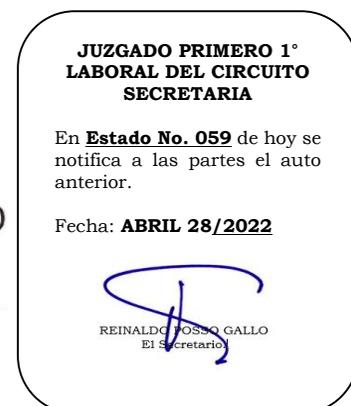
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 abril de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0593

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NOHORA ELENA ROJAS
ACCIONADO: LA NACION OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00258**-00

Buga - Valle, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz


MIRCO UTRIA GUERRERO

